



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00048-00

DEMANDANTE: ORLANDO ALFONSO LOPEZ LINARES

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante dio respuesta al requerimiento efectuado a través de auto de 18 de agosto de 2023 y la demandada COLFONDOS S.A. presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se advierte que a través de auto de fecha 18 de agosto de 2023, se requirió a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que remitiera a esta agencia judicial constancia o acuse de recibo, lectura o apertura del mensaje de datos de la demanda y si los correos electrónicos son los registrados para notificaciones judiciales de dicha entidad y allegara las evidencias correspondientes.

Si bien a través de memorial de fecha 29 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación, mismas que afirma haber realizado con base en las estipulaciones del artículo 291 del C.G.P.; observa el despacho que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS presentó escrito de contestación el 23 de agosto de 2023, por lo que en atención a lo previsto en el art. 41 C.P.T. y de la S.S. y el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada por conducta concluyente a que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, del auto admisorio de la demanda.

Por otro lado, se tiene que la secretaría del Despacho notificó a la demandada COLPENSIONES el 23 de junio de 2023, constatándose que el término de traslado se encuentra vencido y que la misma fue contestada dentro del término legal, según los parámetros establecidos por el por el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 20 de la ley 712 de 2001; el Art. 74 de la misma obra, modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se observan que las contestaciones presentadas por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022. Por lo que serán admitidas.

Ahora bien, tenemos que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., aporta tres escritos donde se solicita llamamiento en garantía de las



entidades AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., observándose la suscripción de las pólizas de seguro con las llamadas en garantía, frente a ello, una vez revisadas las referidas solicitudes, se advierten que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., aplicable al rito laboral por remisión del art. 145 del CPTSS, por lo que el Despacho procederá a su admisión y consecuentemente ordenará que se suspenda el presente proceso hasta cuando se notifique de esta decisión a la convocada en Garantía; notificación que se surtirá de conformidad con lo estatuido en el art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2.022, y a cargo de la solicitante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Se observa que, en memorial de 28 de junio de 2023, reposa Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual la entidad COLPENSIONES a través de tu Representante Legal Suplente, confirió poder a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar al Dr. RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO identificado con cédula No. 1.1112.627.522 y T.P. No. 290.752 del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder.

En el mismo sentido, con la contestación de COLFONDOS S.A., reposa Escritura Pública No. 832 del 4 de junio de 2020, de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual la entidad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a través de tu Representante Legal, confirió poder a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

Por último, se observa que a través de memorial de fecha 5 de octubre de 2023, la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, presenta renuncia al poder conferido por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a la cual se accederá, por cuanto cumple con los requisitos consagrados en el artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de las demandas presentadas por las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de apoderados judiciales, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, y al Dr. RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO identificado con cédula No. 1.1112.627.522 y T.P. No. 290.752 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder visible en memorial de 28 de junio de 2023, conforme a lo establecido en los artículos 5 de la Ley 2213 de 2022 y 74 y 75 del C.G.P.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 832 del 4 de junio de 2020, de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C, conforme a lo establecido en los artículos 5 de la Ley 2213 de 2022 y 74 del C.G.P.

QUINTO: ADMITIR llamamiento en garantía realizado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEXTO: NOTIFICAR a las Llamadas en Garantía compañías aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme lo establece art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2.022, actuación a cargo de la solicitante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SÉPTIMO: SUSPENDER el trámite hasta tanto se notifique a las llamadas en garantía dentro del presente proceso.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, al poder conferido por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00048-00

Página 3